
	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01 Versión: 01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Página 1 de 11	

ACUERDO MUNICIPAL N° 018 DE 2023


(30 DIC 2023)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO EN EL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

El honorable concejo del municipio de Caldonó - Cauca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en los artículos 313 el numeral 4), el artículo 311, 287 numeral 3°, el artículo 362 y 338. Así mismo, la Ley 1551 de 2012, los artículos 342, 343, 345 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019, Ley 2277 de 2022, numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, el Acuerdo Nro. 022 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 287 numeral 3 y 4 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen derecho a: *"establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, así como a: *"Participar en las rentas nacionales"*.
2. Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313 numeral 4 de la Constitución Política, *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales"*, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."*
3. Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *"(...) los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde*

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 2 de 11	



con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)".

Que las funciones de recaudo y fiscalización, que desarrolla a diario la Tesorería General del Municipio, pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario esté acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como con la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere acoger las recomendaciones que sobre el particular expide la Nación con el ánimo de fortalecer el ordenamiento jurídico existente en los territorios.

Que el Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "*Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Tesorería General.

Que en el artículo 907, párrafo transitorio, el legislador prescribió una orden para que **antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales profieran acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE**. Las tarifas que el municipio determine se deben remitir a la DIAN.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaro inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formación... ", Sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 3 de 11	

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual V anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo V el impuesto de industria V comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- 1. Impuesto sobre la renta;*
- 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;*
- 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las*

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 4 de 11	

leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales V distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.



A partir del 10 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020. (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, de los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que **el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.**

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Caldonó, Cauca,

ACUERDA:

EDIFICIO CONCEJO MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL CALDONO
MOVIL 311 325 82 05 correo electrónico concejo@caldono-cauca.gov.co.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 5 de 11	

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Adóptese en la jurisdicción territorial de Caldonó, Cauca, el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que integra los impuestos nacionales que lo integran con el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Caldonó, está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, establecidos en el Acuerdo 022 de 2005.



ARTICULO 2º. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL REGIMEN SIMPLE. Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3º. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS QUE INTEGRAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil corresponden a los definidos en el Acuerdo 022 de 2005. y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la Administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 4º. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Caldonó, Cauca para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
FORMATO DE ACUERDOS		Página 6 de 11	

Actividades del artículo 908 del E.T.N	Grupo de Actividades	Tarifa por mil Consolidada
1	COMERCIAL	9,6
	SERVICIOS	9,6
2	COMERCIAL	9,6
	SERVICIOS	9,6
	INDUSTRIAL	8,4
3	SERVICIOS	9,6
	INDUSTRIAL	8,4
4	SERVICIOS	9,6
5	SERVICIOS	9,6



PARÁGRAFO 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARAGRAFO 3°. Para efectos de la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Caldono, Cauca, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con el artículo 53 (Industria y comercio), 57 (Avisos y tableros 15% del valor del impuesto de industria y comercio) y 166 (Sobretasa Bomberil 5% del valor del impuesto de industria y comercio) del acuerdo Nro. 022 de 2005 Estatuto de Rentas Municipal.

Impuesto de Industria y Comercio.	Impuesto de avisos y tableros.	Sobretasa Bomberil.
% de la tarifa	% de la tarifa.	% de la tarifa
83,3	12,5	4,2

ARTÍCULO 5°.. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 7 de 11	

contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.



Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

PARÁGRAFO. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Caldonó, Cauca, por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 6°. DECLARACIONES PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RESPECTO DE PERIODOS NO CONCLUIDOS AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 8 de 11	

exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.



No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 7º. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE PARA LOS INSCRITOS AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable. Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Versión: 01	
		Página 9 de 11	

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTÍCULO 9º. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PRACTICADA ANTES DE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.



ARTÍCULO 10º. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTÍCULO 11º. IMPUESTO MÍNIMO. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

ARTÍCULO 12º. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la Administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 13º. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería General del Municipio de Caldonó, Cauca:

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01 Versión: 01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Página 10 de 11	

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.
6. Las solicitudes de devolución y/o compensación se tramitarán en los términos de los artículos 390 y 402 del Acuerdo 022 de 2005 (Estatuto Tributario Municipal) y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 403 ibidem.


ARTICULO 14°. Facúltese al Alcalde Municipal para que adelante los trámites pertinentes ante la DIAN para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 15°. Remítase copia de este acto administrativo, a la Tesorería General Municipal para el cumplimiento de fines pertinentes.

ARTÍCULO 16°. **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Caldono Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



JOSE JAVIER RICO
Presidente Honorable Concejo



JORGE ALEX TROCHEZ MORALES
Secretario General del Honorable Concejo

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
	FORMATO DE ACUERDOS	Página 11 de 11	

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDONO – CAUCA

HACEMOS CONSTAR:

Que el presente proyecto de acuerdo **POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO EN EL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN** fue presentado por el señor Alcalde JOSE VICENTE OTERO CHATE, a consideración del Honorable Concejo Municipal, el día 12 de diciembre de 2023.

Recibió los dos debates reglamentarios en las sesiones extra ordinarias los días:

PRIMER DEBATE: 19 de diciembre de 2023

SEGUNDO DEBATE: 23 de diciembre de 2023

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Caldono Cauca a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


JOSE JAVIER RICO
 Presidente Honorable Concejo


JORGE ALEX TROCHEZ MORALES
 Secretario General del Honorable Concejo

REMISION: En la fecha remito el Acuerdo N° 018 de 2023, al señor Alcalde Municipal de Caldono – Cauca para su sanción. Consta de diez (10) folios y cinco (5) ejemplares del mismo tenor.

Caldono Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


JORGE ALEX TROCHEZ MORALES
 Secretario General del Honorable Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CALDONO
NIT 891501723-1

ACTA SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL

Código: DC-100

Versión: 1

Fecha de Actualización: 04/11/2015



Libertad y Orden

ACTA DE RECIBO: El Acuerdo No. 018 de 2.023, **POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADOS EN EL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**, fue recibido en la secretaría del despacho del Alcalde del Municipio de Caldono, el día veintiocho (28) de diciembre de 2.023, consta de once (11) folios y cinco (05) ejemplares del mismo tenor. Pasa al despacho del señor Alcalde para que se sirva proveer.

Caldono Cauca, a los veintiocho (28) días de diciembre de 2.023


LUIS GERMÁN MENZA ALOS
Secretario Ejecutivo Despacho del Alcalde

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

Caldono Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2.023. Este Despacho por encontrar acorde a las normas Constitucionales y Legales el Acuerdo No. 018 de 2.023, dispone **SANCIONARLO**, en consecuencia,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ VICENTE OTERO CHATE
Alcalde Municipio de Caldono



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CALDONO
NIT 891501723-1

ACTA SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL

Código: DC-100

Versión: 1

Fecha de Actualización: 04/11/2015



Libertad y Orden



Continuación de Acta de Sanción Acuerdo No. 018 de 2.023 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADOS EN EL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

CONSTANCIA DEL SECRETARIO

El Acuerdo No. 018 de 2.023, fue expuesto públicamente y publicado en la cartelera y página Web de la Alcaldía Municipal de Caldono, dentro de los diez (10) días siguientes de su sanción, conforme al Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, lo envió para su REVISIÓN JURÍDICA, a la Gobernación del Departamento del Cauca, consta de trece (13) folios, y un (01) ejemplar del mismo tenor.

Caldono Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2.023


LUIS GERMÁN MENZA ALOS
Secretario Ejecutivo Despacho del Alcalde

Proy/Elab:  Luis Germán Menza, Secretario Ejecutivo del Despacho
Revisó: Miguel Ángel Anías Ortega, Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Iván Melo Araújo, Apoyo Secretaría de Planeación Infraestructura y DS
Julián Octavio Ruiz Mamién, Secretario de Planeación Infraestructura y DS 

" Pacto de Unidad para el Cambio Social de Caldono "
Edificio CAM-Plaza Principal-Caldono, Cauca- Código Postal 192040
Email: alcaldia@caldono-cauca.gov.co - contactenos@caldono-cauca.gov.co